



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 887 DE 2015**

(16 de diciembre de 2015)

***“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de alcantarillado entre la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P. y la empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB S.A. E.S.P.”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 422 de 2007; la Resolución CRA 721 de 2015 y,

**CONSIDERANDO** Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Que mediante radicado CRA 20153210055982 de 7 de octubre de 2015, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P., elevó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA solicitud de imposición de las condiciones de facturación conjunta y manifiesta *“(…) se dé inicio al PROCESO DE MEDIACION que permita la suscripción del convenio de facturación entre la Empresa de Alcantarillado de Santander EMPAS y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga ya que agotada la etapa de negociación directa del 1.3.22.3.2, no fue posible la suscripción del mismo”*.

Que ante la anterior solicitud, esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 20152110047381 de 27 de octubre de 2015, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P del municipio de Bucaramanga, procediera a completar la siguiente información:

"...En tal sentido, la siguiente información, especialmente en archivo Excel para aquellos costos que aplique, sin lo cual no será posible dar inicio al trámite por usted solicitado:

— Indicación de los acuerdos, desacuerdos y sus causas generadoras.

1

- La persona prestadora concedente remita a esta comisión de regulación de manera desagregada mediante análisis de costos unitarios, el modelo de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta relacionados con:

• Costos de Vinculación (Artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001).

Para el cálculo de los costos de vinculación el artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, dispone que se incluyen todos los costos generados por el proceso de adaptación del sistema de facturación de la entidad concedente, a las condiciones generadas por el proceso de facturación conjunta y qué serán asumidos por la persona prestadora solicitante, incluyendo actividades tales como:

— Elaboración del modelo de factura conjunta.

— Determinación del proceso a realizar en cada ciclo para la Facturación Conjunta.

— Determinación de la base de usuarios para efectos de la Facturación Conjunta.

- Desarrollo y/o modificación del software para Facturación Conjunta.

— Determinación de reportes a generar.

— Implementación, ajuste y validación del proceso.

La papelería de facturación de la persona prestadora concedente que por efectos de la Facturación Conjunta, no pueda ser utilizada. Otros costos establecidos en el convenio por las partes.

Lo anterior, de manera que en el proceso de determinación de los costos unitarios de vinculación, la potencial concedente pueda evaluar condiciones que impliquen, entre otros, cambio y diseño de papelería de facturación (formato nueva factura), desarrollo de ingeniería y/o modificación del software de facturación, costo de facturas pre impresas en existencia y demás actividades que considere relevantes para ajustar su facturación.

- Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta (Artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001).
- Costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta (Artículo 1.3.23.4)
- Propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias a partir de los costos objeto de la negociación.

De otro lado, los artículos 1.3.23.3 y 1.3.24.4 establecen la forma para determinar por una parte los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta (Procesamiento, Impresión, Distribución, Reportes y Recaudo) y, de otro lado, los otros costos relacionados con la facturación conjunta tales como costos de recuperación de cartera morosa y costos por novedades, los cuales deberán quedar explícitos dentro del convenio de facturación conjunta. Así mismo, se debe tener en cuenta que los costos de suspensión y reconexión del servicio de acueducto no serán compartidos por ser este costo cubierto directamente por el usuario a la persona prestadora al ser reconectado.

Ahora bien, una vez revisado el contenido de la propuesta de convenio de facturación conjunta por ustedes remitido, denominado "CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P. y EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AME S.A. E. S.P", se observa que el contenido del clausulado propuesto no cumple con la totalidad de las condiciones establecidas en el artículo 1.3.22.1 de la Resolución 151 de 2001, entre otras, las relacionadas con:

• Catastro de usuarios: relación de usuarios, con sus datos identificadores para efectos de la facturación conjunta. Sobre esta condición anexan unos cuadros de "Protocolo para el intercambio de información entre aseo y la empresa de acueducto y alcantarillado", sin que el mismo corresponda al catastro de usuarios.

• Usuarios Especiales: usuarios que están dentro del catastro de usuarios del solicitante, pero no se encuentran dentro del catastro de usuarios del concedente.

• *Características de la factura y el artículo 11 del Decreto 1842 de 1991 y normas concordantes*"

De otra parte, esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 20152110047391 de 27 de octubre de 2015, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó solicitud, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, la Empresa ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - AMB S.A. E.S.P., del municipio de Bucaramanga, procediera a allegar la siguiente información:

"...La persona prestadora concedente remita a esta comisión de regulación de manera desagregada mediante análisis de costos unitarios, el modelo de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta relacionados con:

• *Costos de Vinculación (Artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001).*

Para el cálculo de los costos de vinculación el artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, dispone que se incluyen todos los costos generados por el proceso de adaptación del sistema de facturación de la entidad concedente, a las condiciones generadas por el proceso de facturación conjunta y que serán asumidos por la persona prestadora solicitante, incluyendo actividades tales como:

- Elaboración del modelo de factura conjunta.
- Determinación del proceso a realizar en cada ciclo para la Facturación Conjunta.
- Determinación de la base de usuarios para efectos de la Facturación Conjunta.
- Desarrollo y/o modificación del software para Facturación Conjunta.
- Determinación de reportes a generar.
- Implementación, ajuste y validación del proceso.
- La papelería de facturación de la persona prestadora concedente que por efectos de la Facturación Conjunta, no pueda ser utilizada.
- Otros costos establecidos en el convenio por las partes.

Lo anterior, de manera que en el proceso de determinación de los costos unitarios de vinculación, la potencial concedente pueda evaluar condiciones que impliquen, entre otros, cambio y diseño de papelería de facturación (formato nueva factura), desarrollo de ingeniería y/o modificación del software de facturación, costo de facturas pre impresas en existencia y demás actividades que considere relevantes para ajustar su facturación.

• *Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta (Artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001).*

• *Costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta (Artículo 1.3.23.4)*

- Propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias a partir de los costos objeto de la negociación.

De otro lado, los artículos 1.3.23.3 y 1.3.24.4 establecen la forma para determinar por una parte los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta (Procesamiento, Impresión, Distribución, Reportes y Recaudo) y, de otro lado, los otros costos relacionados con la facturación conjunta tales como costos de recuperación de cartera morosa y costos por novedades, los cuales deberán quedar explícitos dentro del convenio de facturación conjunta. Así mismo, se debe tener en cuenta que los costos de suspensión y reconexión del servicio de acueducto no serán compartidos por ser este costo cubierto directamente por el usuario a la persona prestadora al ser reconectado.

Finalmente, le recordamos que en caso de no lograr un acuerdo entre las personas prestadoras, la Comisión de Regulación, impondrá las condiciones del servicio de facturación conjunta, siempre y cuando se dé cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la Resolución CRA 422 de 2007".

Que el anterior requerimiento se realizó en los términos del artículo 17<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que diera alcance a su petición, en el sentido de completarla, anexando los documentos anteriormente señalados.

<sup>1</sup> Sustituido por la Ley 1755 de 2015

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*(...).Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Acorde con lo dispuesto por la norma transcrita, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un mes para tal fin, y si éste no lo satisface, se entiende que la petición ha sido desistida, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Como constancia de la entrega del requerimiento con radicado CRA 20152110047381 de 27 de octubre de 2015, se cuenta con la Guía de envío No. RN463501211CO, de la empresa de correos 472, la cual da cuenta de la entrega del documento con fecha 4 de noviembre de 2015, a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P., para lo cual la fecha de vencimiento de respuesta del requerimiento fue el 4 de diciembre de 2015.

Acorde con lo dispuesto por la norma transcrita, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un mes para tal fin, y si éste no lo satisface, se entiende que la petición ha sido desistida, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

En el caso en estudio, la empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P., no dio respuesta dentro del término concedido, de conformidad con la verificación realizada al sistema Orfeo de esta entidad. Así mismo, se ha verificado que el prestador no solicitó prórroga del plazo para responder.

Así las cosas, de la revisión del citado artículo 17 del CPACA es clara que la consecuencia jurídica de no satisfacer el requerimiento, es que la petición se entienda desistida.

En todo caso, se le recuerda a la Empresa que, de conformidad con el la misma norma, sin perjuicio de la presente resolución, puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 50 de 16 de diciembre de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P., del Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, respecto de la solicitud de imposición de las condiciones de facturación conjunta para el servicio público de aseo, radicada mediante comunicación CRA 20153210055982 de 7 de octubre de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

827

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P., del Municipio de Bucaramanga, pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. EMPAS S.A. E.S.P., del Municipio de Bucaramanga, o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual manera, notificar en los mismos términos, al representante legal de la Empresa ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA - AMB S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces.


De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo

